

17/05/2001.- D.S. N° 035-2001-ED.- **Precisa porcentaje de ingresos recaudados por la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura - INC que será destinado a gastos de inversión en el Gran Camino Inca. (18/05/2001)**

DECRETO SUPREMO N° 035-2001-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2001-ED [T.300,§084], su fecha 10 de mayo de 2001, se precisa que de los ingresos obtenidos por la Dirección Departamental de Cultura del Cusco, Unidad Ejecutora N° 02 del Pliego 110 - Instituto Nacional de Cultura, el 70% será destinado para fines propios de dicha entidad en el ámbito de su jurisdicción, no pudiendo destinarse más del 10% de los citados ingresos al pago de gastos administrativos;

Que, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo a que hace referencia el considerando precedente, se requiere precisar el destino del 30% de los ingresos obtenidos por la citada Dirección Departamental de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2001-ED [T.300,§083], su fecha 10 de mayo de 2001, se declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, dándose preferente atención al gran Camino Inca conocido como QHAPAQÑAN, que partiendo del Cusco hacia el norte lo comunicaba con el actual territorio de la República del Ecuador y hacia el Sur Este hasta la actual ciudad de La Paz, Bolivia y actuales territorios de Chile y Argentina;

Que es propósito del Gobierno de Transición viabilizar los objetivos contenidos en el Decreto Supremo aludido en el considerando que antecede, para cuyo efecto resulta prioritario destinar los recursos mencionados en el segundo considerando del presente Decreto Supremo a gastos exclusivamente de inversión para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca referido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED [T.300,§083];

Que, la ejecución de las acciones mencionadas en el considerando precedente promoverá el desarrollo de los pueblos ubicados a lo largo del Gran Camino Inca y el consiguiente incremento del flujo turístico;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 [T.164,Pág.281], Ley del Poder Ejecutivo, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25762 [T.197,§069] modificado por Ley N° 26510 [T.230,§144]; la Ley N° 24047 [T.132,Pág.59], y el Decreto Supremo N° 027-2001-ED [T.300,§031];

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase, que el 30% de los ingresos directamente recaudados por la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura será

destinado a gastos exclusivamente de inversión para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca referido en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 031-2001-ED [T.300,§083], conforme a la distribución que se detalla a continuación:

- 50% de dicho porcentaje para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento del Cusco.

- 50% de dicho porcentaje para los tramos que partiendo del Cusco se encuentren situados en otros departamentos del territorio nacional.

Artículo 2º.- El Titular de la Dirección Departamental Cusco del Instituto Nacional de Cultura, será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente Constitucional de la República. MARCIAL RUBIO CORREA, Ministro de Educación.
